

CONSTANCIA: Diciembre 14 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que la apoderada judicial de la parte solicitante, radicó solicitud de corrección de sentencia proferida el 07 de noviembre de 2023, manifestando que requiere claridad respecto a la forma de pago de los honorarios ordenados en favor de la partidora y del secuestre, quienes intervinieron dentro del presente proceso liquidatorio.

De otro lado, se comunica que fue requerido de forma verbal por cuenta del secuestre, la directriz respecto a la entrega del inmueble correspondiente a la oficina N° 510, ubicada en el Edificio Banco del Comercio de la ciudad de Manizales y en memorial suscrito por la Heredera Beatriz Montes Rodas, que el mismo sea entregado solo hasta el momento de la inscripción del trabajo de partición.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00209-00

Vista la anterior constancia y atendiendo al contenido de la solicitud elevada por la apoderada de la parte solicitante, tendiente a la corrección de la sentencia proferida el 07 de noviembre de 2023, dentro del proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **GILBERTO ARIAS GÓMEZ Y GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, presentada a través de la abogada **VIVIANA ARIAS RÍOS**, quien actúa en nombre propio como heredera determinada y como apoderada de confianza en representación de las demás herederas **DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS**, en calidad de hijas del causante **GILBERTO ARIAS GÓMEZ**, reconociendo como heredera interesada a la señora **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, hija de la causante **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, y así mismo frente a **HEREDEROS INDETERMINADOS** de ambos causantes, procede el Despacho a resolver la misma, en el sentido de corregir la sentencia que aprobó en todas sus partes la reelaboración del **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la citada **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**, estableciendo que en los numerales cuarto y quinto de la parte resolutive, no se indicó la forma en la que sería realizado el pago de los honorarios fijados en favor de la partidora Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** y el secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá por omisión de palabras, la sentencia emitida en este proceso el 07 de noviembre de 2023, disponiendo complementar según lo previsto en el inciso final del artículo 47 del C.G.P., el artículo 85 N° 21 de la Ley 270 de 1996 y los artículos 25 y 26 del Acuerdo PSAA15-10448, que la forma de pago de los honorarios ordenados en favor de los citados auxiliares de la justicia, debe hacerse entre todas las herederas aquí reconocidas, pero en forma equitativa, entendiéndose que el trámite liquidatorio estuvo compuesto por dos partes, una de ellas la que conforman las adjudicatarias **VIVIANA, DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS**, en calidad de hijas del causante **GILBERTO ARIAS GÓMEZ** y la otra parte correspondiente a la adjudicataria **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, hija de la causante **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, al tratarse el presente proceso de una sucesión doble e intestada.

De otro lado, con respecto a la solicitud verbal elevada por el secuestre, respecto a la

directriz de la entrega del bien inmueble correspondiente a la oficina N° 510 ubicada en el Edificio Banco del Comercio de la ciudad de Manizales, se **EXHORTA** a dicho auxiliar de la justicia a cargo de dicho bien, para que realice la entrega de una copia de las llaves a cada una de las partes, una de ellas representada por la Dra. VIVIANA ARIAS RÍOS y la otra por la señora BEATRIZ ELENA MONTES RODAS o a su apoderada, dejando constancia de ello en un acta, correspondiendo en forma posterior a ello y únicamente a las adjudicatarias, les corresponder acordar la forma en que en adelante administrarán el citado bien conforme al porcentaje que les fue adjudicado, determinando si adelantarán proceso divisorio o comprarán la parte que le correspondió a la otra etc., sin que sea ya de resorte ni del secuestre, ni del Despacho, decidir a quien le corresponde su tenencia y consecuente administración inmediata a la entrega, ni poder esperar hasta tanto sea inscrito el trabajo de partición como lo solicita la heredera Beatriz Montes Rodas, porque es en este momento en el que finaliza la gestión del secuestre, por lo que se agregará lo decidido dentro del numeral tercero de la parte resolutive del fallo.

Finalmente, se advierte que los títulos judiciales, adicionalmente consignados a órdenes del Despacho por cuenta del secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, sean entregados en sumas iguales a cada una de las dos partes intervinientes, tal como se realizó la entrega anterior.

En dichos términos, la parte resolutive de la sentencia quedará como se consigna a continuación:

“FALLA

“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la reelaboración al **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ y GILBERTO ARIAS GÓMEZ**, identificados en vida con las cédulas de ciudadanía No.24.315.296 y 10.222.353, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la reelaboración del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria, ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales** y ante el **BANCO BBVA**. Por Secretaría, se remitirán los correspondientes oficios, junto a las copias de la reelaboración del trabajo partitivo y de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-19070, 100-31870, 100-147381, 100-99111, 100-52214 y 100-114526, registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y su correspondiente entrega definitiva por cuenta del secuestre, a la parte que haya correspondido su adjudicación y previa coordinación entre aquel y las apoderadas.

EXHORTAR al secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, para que realice la entrega de una copia de las llaves de la oficina N° 510 ubicada en el Edificio Banco del Comercio de la ciudad de Manizales a cada una de las partes, una de ellas representada por la Dra. VIVIANA ARIAS RÍOS y la otra por la señora BEATRIZ ELENA MONTES RODAS o a su apoderada, dejando constancia de ello en un acta, correspondiendo en forma posterior a ello y únicamente a las adjudicatarias, acordar la forma en que en adelante administrarán el citado bien conforme al porcentaje que les fue adjudicado, determinando si adelantarán proceso divisorio o comprarán la parte que le correspondió a la otra etc.

Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** lo pertinente ante dicha dependencia.

CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos en favor de la **partidora Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** identificada con C.C. 24.827.043 y T.P. 175.214, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.885.966)**, que deberán ser cancelados en forma equitativa y en equidad por ambas partes, una compuesta por las adjudicatarias **VIVIANA, DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS** en un monto equivalente a **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.942.983)** y la otra por la adjudicataria **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, hija de la causante **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, en la suma equivalente a **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.942.983)**.

QUINTO: FIJAR como honorarios definitivos en favor del **secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$12.190.000)**, que deberán ser cancelados en forma equitativa y en equidad por ambas partes, una compuesta por las adjudicatarias **VIVIANA, DIANA MILENA Y LINA MARÍA ARIAS RÍOS** en un monto equivalente a **SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.095.000)** y la otra por la adjudicataria **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS**, hija de la causante **GLORIA INÉS RODAS VELÁSQUEZ**, en la suma equivalente a **SEIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.095.000)**.

SEXTO: **AUTORIZAR LA ENTREGA** de los títulos judiciales que permanecen a órdenes del Despacho por cuenta del proceso de la referencia, disponiendo que por Secretaría, los mismos sean elaborados para ser reclamados ante el Banco Agrario de Colombia en partes iguales, por las herederas **VIVIANA ARIAS RÍOS**, identificada con C.C.24.334.390 y **BEATRIZ ELENA MONTES RODAS** identificada con C.C.30.393.544.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Las copias de esta providencia y de las demás actuaciones surtidas dentro del proceso de las que en adelante se solicite su expedición, se presumirán auténticas en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital, previo registro en el sistema justicia Siglo XXI.”

Se anexará copia de este auto de corrección a la sentencia aprobatoria de la partición y se expedirán los respectivos oficios con constancia de ejecutoria, los cuales serán enviados a los correos electrónicos de las apoderadas de ambas partes, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 210 de 15 de diciembre de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

VCB